



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO**

00000...

**REFORMA DE CONTRATO
DE LA COMPAÑÍA
ELECTRO ECUATORIANA SOCIEDAD ANÓNIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL
CUANTÍA: INDETERMINADA
(DI COPIAS)**

S.V.

Re_electro

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO (05) de JUNIO del dos mil tres, ante mi doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparece el señor economista Werner Speck Andrade, en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía Electro Ecuatoriana Sociedad Anónima Comercial e Industrial, según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta en este



instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste la siguiente reforma de contrato de compañía, de conformidad con las cláusulas expuestas a continuación.- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece el señor Economista Werner Speck Andrade, a nombre y en representación de la compañía ELECTRO ECUATORIANA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en su calidad de Presidente Ejecutivo, conforme lo acredita con la copia certificada del nombramiento inscrito adjunto; y, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas, según se desprende del Acta que se agrega para que forme parte de esta escritura.- El compareciente declara su voluntad de, como en efecto hace, reformular y Codificar el Estatuto Social de la Compañía, de conformidad con esta escritura.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Uno.- La compañía ELECTRO ECUATORIANA S.A.C.I. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario de Guayaquil, doctor Juan de Dios Morales el catorce de julio de mil novecientos cincuenta y tres; inscrita en el registro mercantil de los Registradores de la Propiedad de Quito y Guayaquil el veintiuno y el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y tres respectivamente. Desde entonces ha realizado diversos actos societarios de reforma y codificación de estatutos; prórroga de plazo, cambio de domicilio, aumentos de capital, etcétera.- El último acto societario que reformó el Estatuto Social de la Compañía fue otorgado mediante escritura pública de primero de julio de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario Vigésimo Octavo Interino de Quito, inscrita en el Registro Mercantil el ocho de diciembre del mismo año.- Dos.- Con fecha seis de mayo del dos mil tres, se reunió la Junta Extraordinaria de Accionistas de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0900012



ELECTRO ECUATORIANA Sociedad Anónima Comercial e Industrial y resolvió realizar la reforma y Codificación del Estatuto Social que consta a continuación.- **TERCERA.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.-** Declárase la voluntad de reformar y Codificar el Estado Social de la compañía, en los términos siguientes.- **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACIÓN.-** La compañía se denominará ELECTRO ECUATORIANA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y durará hasta el veintinueve de Junio del año dos mil veintitrés.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía será ecuatoriana.- Su domicilio principal estará en Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.- Podrá establecer sucursales, agencias u otros establecimientos dentro o fuera del país.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto: Fabricar elementos de ascensores y tableros eléctricos de control y protección; cortacircuitadores y demás elementos necesarios para el montaje de centros de distribución de energía eléctrica; equipos e implementos mecánicos, eléctricos y electromecánicos, electrónicos y de precisión; para plantas eléctricas, motores, generadores, centrales eléctricas, equipos de bombeo e irrigación, equipos para movilizar o levantar carga y/o personas; realizar tratamientos de materiales como galvanizado, anodizado, cromado, realizar estudios técnicos y proyectos en el campo eléctrico, mecánico, electromecánico e hidráulico; adquirir, administrar y dar en arrendamiento o en venta: fábricas, plantas eléctricas e instalaciones industriales; proveer, suministrar e instalar todos los elementos conexos con las antedichas actividades.- Para el cumplimiento de tales fines, la Compañía se entenderá autorizada para



adquirir, enajenar y administrar bienes muebles e inmuebles; a promover y otorgar la constitución de compañías y otras personas jurídicas; a asociarse en participación; a fusionarse, escindirse; a importar y exportar; a constituir y administrar zonas francas y recintos aduaneros, sean estos depósitos industriales, almacenes u otros permitidos por la ley; y en general, a realizar todos los actos civiles, mercantiles o de otra naturaleza, permitidos por las leyes ecuatorianas.- / CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía será de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 440,000.00).- El capital suscrito es de DOSCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 220,000.00) y está dividido en veintidós mil acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 10,00) cada una.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al veintidós mil inclusive.- ARTICULO QUINTO.- EMISIÓN DE ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno al veintidós mil inclusive.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- Los títulos representativos de las acciones pueden comprender una o más de ellas y serán firmados por el Presidente de la Compañía y el Presidente Ejecutivo.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- La cesión y transferencia de acciones se verificará de acuerdo a la Ley.- ARTICULO SEXTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

1900010



por el Presidente Ejecutivo.- En su ausencia y, en general, cuando estuviere imposibilitado de actuar, le reemplazarán, en su orden, el Presidente de la Compañía, y, en su ausencia y de consuno, indistintamente, dos de los funcionarios de la compañía específicamente designados para el propósito.- DE LA ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad.- Está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- Puede ser ordinaria o extraordinaria.- La ordinaria se reunirá dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos específicamente determinados por la Ley y cualquier otro asunto relacionado con la vida de la misma.- Las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, salvo lo dispuesto por la Ley para Juntas Universales.- ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM.- El Presidente Ejecutivo o el Presidente de la Compañía, indistintamente, convocarán a la Junta General con al menos ocho días de anticipación respecto al día en que deba reunirse.- El accionista o accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán ejercer el derecho a solicitar la convocatoria a Junta de acuerdo a la Ley.- La convocatoria se hará por publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social; y no será necesaria en el caso de Junta Universal.- Cuando la reunión se realice por primera convocatoria se requerirá la presencia de más de la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria, se constituirá la Junta con el número de accionistas



presentes. En materia de quórum especiales se estará a lo dispuesto por la Ley.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los accionistas presentes, en relación al capital pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. La representación de los accionistas en las Juntas Generales se regirá por lo que dispone la Ley.-

ARTÍCULO NOVENO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General: Uno.- Designar por un periodo de dos años y remover en cualquier momento.- Al Presidente de la Compañía, Directores Principales y Suplentes, Presidente Ejecutivo; y, por un año al Comisario Principal y a su suplente. Señalar sus respectivas remuneraciones.- Dos.- Designar auditores externos, de ser necesario.- Tres.- Resolver sobre las cuentas, balances e informes presentados por el Presidente Ejecutivo.- Cuatro.- Conocer el Informe del Comisario.- Cinco.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- Seis.- Crear fondos de reserva, a más del legal y fijar sus porcentajes.- Siete.- Autorizar el otorgamiento y revocación de poderes generales; designar apoderados y fijar sus honorarios.- Ocho.- Resolver sobre la amortización de acciones.- Nueve.- Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y de los estatutos y sobre la transformación, fusión, escisión, disolución, inclusive la disolución anticipada, y, liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- Diez.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores.- Once.- Interpretar los Estatutos de la Compañía con carácter obligatorio.- Doce.- Resolver los demás asuntos que le correspondan por Ley, o por el presente Estatuto Social y que no sean privativos de otro órgano.- CAPÍTULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO ARTICULO DÉCIMO.- INTEGRACIÓN,



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

000004

CONVOCATORIA Y QUÓRUM.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía, quién lo presidirá, y por cuatro o seis Directores, según lo decida la Junta General.- El Directorio se reunirá con la frecuencia que el Presidente lo convoque, pero al menos una vez cada trimestre, ya sea por decisión personal o a pedido de dos directores.- La convocatoria se hará por cualquier medio y con al menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de reunión.- El quórum estará dado por la presencia de más de la mitad del número de sus miembros.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.- En caso de empate dirimirá el Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- **FACULTADES DEL DIRECTORIO.**- Corresponde a Directorio.- Uno.- Dirigir la política general de la Compañía.- Dos.- Autorizar la adquisición, transferencia o gravamen de inmuebles.- Tres.- Designar y remover a los VICEPRESIDENTES y GERENTES que a su juicio, sean necesarios para la administración de la Sociedad; fijarles sus remuneraciones, funciones y responsabilidades.- Cuatro.- Conferir y revocar de entre los VICEPRESIDENTES y GERENTES designados, a varios de aquellos, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, para que ésta sea ejercida de consuno, indistintamente entre dos de ellos, en los términos establecidos en el artículo seis de los estatutos.- El plazo estatutario de estas designaciones será de hasta dos años y podrá renovarse indefinidamente.- Cinco.- Nombrar a los funcionarios interinos y fijar sus remuneraciones, en caso de licencia, enfermedad, renuncia, abandono del cargo o fallecimiento del titular, en los cargos de Presidente de la Compañía, Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes y Gerentes; en cuyo nombramiento deberá constar la denominación Presidente Ejecutivo Interino, Vicepresidente Interino, o Gerente Interino.- Estos solamente durarán en sus cargos por el tiempo



que el Directorio lo señale y así se lo hará constar en el nombramiento respectivo.- También se podrá señalar al principal que se reemplaza si así fuere pertinente.- Seis.- Autorizar el otorgamiento y revocación de poderes especiales, designar apoderados y fijar sus honorarios.- Siete.- Resolver sobre la conveniencia o no de que la Compañía intervenga como fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades, o suscriba acciones o haga aportaciones en aumentos de capital que realizaren otras compañías o adquiriera participaciones o acciones de sociedades, asociarse en participación con las compañías, y autorizar al Presidente Ejecutivo para que intervenga en los actos, negocios jurídicos y celebración de los contratos que fueren necesarios.- Ocho.- Autorizar al Presidente Ejecutivo para suscribir pagarés, aceptar o librar letras de cambio y otros documentos de obligación, cuando la cuantía exceda del cinco por ciento del patrimonio de la Compañía.- Nueve.- Autorizar al Presidente Ejecutivo el otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda clase, cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de los bienes prendados exceda del cinco por ciento del patrimonio de la Compañía.- Diez.- Autorizar al Presidente Ejecutivo, en general, la celebración de contratos que obliguen a la Compañía, cuando la cuantía de los mismos exceda del diez por ciento del patrimonio de la Compañía.- Quedan excluidos del requisito de la autorización los contratos que se deriven o sean consecuencia del presupuesto operacional y de los proyectos aprobados por el Directorio, previamente.- Once.- Aprobar las políticas, objetivos y reglamentos de la Compañía.- Doce.- Aprobar en el ultimo trimestre de cada año los presupuestos de inversiones, gastos e ingresos del siguiente ejercicio económico y revisar trimestralmente su cumplimiento.- Trece.- Resolver la instalación o supresión de sucursales, agencias y otros establecimientos.- Catorce.- Aprobar nuevas líneas de actividad.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 5

Quince.- Resolver sobre todo asunto que fuere de su competencia según el presente Estatuto Social, y en general, conocer y resolver todo aquello que le hubiere confiado la Junta General o emanare de la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal.- Cada uno de dichos miembros podrá firmar una copia por separado del documento.- Las copias firmadas de estos documentos serán archivadas en del Libro de Actas del Directorio.-

CAPÍTULO QUINTO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía puede o no ser accionista. Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Le corresponde: A) Presidir las Juntas Generales y el Directorio; B) Suscribir junto con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y certificados provisionales; C) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en los términos establecidos en el artículo seis de este Estatuto; D) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos Estatutos y las disposiciones emanadas de la Junta General y del Directorio; E) Ejercer todas las demás atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas o el Directorio; F) Designar y fijar las remuneraciones del secretario de la compañía y su reemplazo en caso de ausencia.-

CAPÍTULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo puede o no ser accionista.- Durará dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Le corresponde: A) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; B) Suscribir junto con el Presidente de la Compañía, los títulos de acciones y certificados provisionales; C) Administrar la compañía de acuerdo con



las facultades y restricciones que le imponen la Ley y estos Estatutos; D) Cumplir con las disposiciones de la Junta General y del Directorio; E) Cuidar bajo su responsabilidad los libros sociales.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario principal o de su suplente. Podrá ser accionista o no.- Durará un año en sus funciones y tendrá las facultades previstas en la Ley.- En caso de falta del Comisario por fallecimiento, excusa, renuncia, ausencia o cualquier otra causa, actuará su suplente, con iguales facultades y deberes que el principal.- CAPITULO OCTAVO.- DE LOS FONDOS DE RESERVA Y LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía constituirá el fondo de reserva legal en los términos prescritos en la Ley de Compañías.- La Junta General podrá aumentar el porcentaje de este fondo o crear otros fondos de reserva con los objetivos que la misma junta designe.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES.- Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de una disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.- Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de la presente escritura pública.- (firmado) doctor Edgar Terán, abogado con matrícula profesional número doscientos ochenta y siete (N° 287) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal , leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

00000 6



en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

[Signature]
f) Sr. Werner Speck Andrade

c.c. 1703111/36

El Notario *[Signature]*



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

CIUDADANIA 17091113
 SPEC. ANT. DE VENTAS
 PICHINCHA QUITO/GONZALEZ SUA
 01 283 00848
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUA


ECONOMISTA 1847097
 CIUDADANIA 17091113
 SUPERIOR ECONOMISTA
 PICHINCHA QUITO
 12-04-40
 HASTA NOVATE DE SU TITULAR
 1847097


Quito, 6 de mayo del 2003

Señor Economista
Werner Speck Andrade
Presente

De mi consideración:

Pongo en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de ELECTRO ECUATORIANA S.A.C.I., en su sesión celebrada en esta fecha, decidió reelegirlo a usted como Presidente Ejecutivo de la compañía, por el período estatutario de 2 años.

En el ejercicio de sus funciones le corresponderá velar por el cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social, las disposiciones de la Junta General de Accionistas y el Directorio. Sus demás atribuciones y deberes constan señaladas en el Artículo Trigésimo Cuarto del Estatuto Social, inserto en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito el 7 de mayo de 1986, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 16 de junio del mismo año.

Me complazco por tan acertada designación y aprovecho la oportunidad para desearle éxito en el cumplimiento de su cargo.

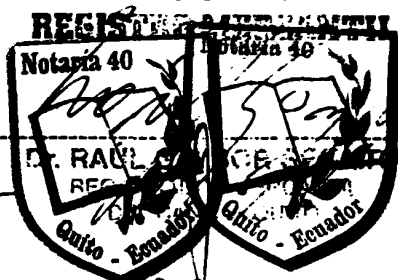
Atentamente,


Miguel Speck Andrade
Presidente de la Compañía

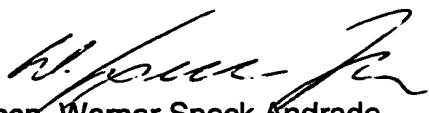
Acepto la designación constante en el
Presente nombramiento.-
Quito, 6 de mayo del 2003

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 3603 del Registro de Nombramientos Tomo 133

Quito, a 16 MAYO 2003



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


Econ. Werner Speck Andrade
C.C.1703111136

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del DR. EDGAR NEIRA ORELLANA, el día de hoy en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima a mi cargo, en una foja útil protocolizo el documento que antecede.- Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil tres.- firmado) DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, NOTARIO CUADRAGESIMO ENCARGADO DEL CANTON QUITO. Sigue un sello.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta **DECIMA TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la Protocolización de Nombramiento de Presidente Ejecutivo otorgada por ELECTRO ECUATORIANA S.A.C.I. a favor del Econ. Werner Speck Andrade, firmada y sellada en Quito, a diecinueve de mayo del año dos mil tres.-



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

Dr. Oswaldo Mejía **NOTARIO CUADRAGESIMO ENCARGADO DEL CANTON QUITO**

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ELECTRO ECUATORIANA S.A.C.I.

En Quito a los seis días del mes de mayo del 2003, a las diez horas (10H00), en las oficinas de la compañía, ubicadas en la Av. 10 de Agosto y Naciones Unidas, Edificio Urania, penthouse, siendo el día y el lugar señalados en la convocatoria publicada en el Diario "LA HORA" el 27 de abril del 2003, se reúnen los accionistas de la compañía ELECTRO ECUATORIANA y el Presidente, Sr. Miguel Speck Andrade. Se le designa al Ing. Eric Straessle como Secretario Ad-Hoc de esta Junta.

A las 10H28 el Presidente dispone que por Secretaria se verifique el quórum estatutario. El Secretario da razón de la existencia del quórum legal y estatutario, pues esta presente mas del 98% del capital pagado de la compañía, según la lista de asistentes que forma parte integrante de esta Acta. El Presidente declara instalada la Junta General Extraordinaria y a continuación el Secretario Ad-Hoc da lectura al texto de la convocatoria, en los siguientes términos:

"CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ELECTRO ECUATORIANA S.A.C.I. convocase a los accionistas de ELECTRO ECUATORIANA S.A.C.I. e individualmente al Sr. Rodrigo Cisneros a Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrara en la ciudad de Quito, a las 10H00 el día martes 6 de mayo del 2003, en las oficinas de la compañía ubicadas en el penthouse del Edificio "Urania" localizado en la "Av. 10 de Agosto" No. 36-239 y "Av. Naciones Unidas", para tratar el siguiente orden del día: 1.- Reforma y codificación del estatuto social de la Compañía. 2.- Nombramientos que estatutariamente corresponde realizar a la Junta General de Accionistas. Quito, Abril 27 del 2003. Miguel Speck Andrade, PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA".

Se pasa a considerar el orden del día:

1. el Presidente de la Junta dispone que por Secretaria se de lectura a una propuesta de Codificación del Estatuto Social de la Compañía, que de acuerdo con la resolución de la Junta General Ordinaria de Accionistas de ELECTRO ECUATORIANA S.A.C.I., celebrada el 20 de Febrero del 2003, fuera preparado por una comisión presidida por el Sr. Eduardo Speck, e integrada por los señores Ing. Paul Hager, Ing. Eric Straessle y Miguel Speck.
2. el Presidente de la Junta pone a consideración de los accionistas el texto de Codificación del Estatuto Social de la Compañía. Previamente, los accionistas deliberan sobre algunos aspectos relacionados con este tema.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

El Econ. Werner Speck, Presidente Ejecutivo, indica que el capital social de la compañía debería ser incrementado, con la finalidad de facilitar la participación de la empresa en licitaciones grandes del sector público.

Al respecto, el Ing. Eric Straessle manifestó que en efecto las compañías del sector público hacen hincapié sobre la cuantía del capital social, pero enfatizó que hay muy pocas compañías que se manejen con el nivel de capital que muestra ELECTRO ECUATORIANA S.A.C.I.

El Dr. Edgar Terán afirmó que si bien en ocasión de la reforma del Estatuto Social se tiene que tratar sobre el capital, esta Junta no está facultada para discutir el incremento del capital social de la Compañía ya que no es un tema de la convocatoria. Este punto tiene que ser motivo de otra Junta General.

Por lo tanto, los señores accionistas aprueban el Artículo Cuarto de la propuesta de Codificación del Estatuto Social que indica que el capital autorizado de la Compañía es de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL dólares (US\$ 440,000). El capital suscrito es de DOSCIENTOS VEINTE MIL dólares (US\$ 220,000), y esta dividido en 22,000 acciones ordinarias y nominativas de DIEZ dólares (US\$ 10) cada una. Las acciones estarán numeradas del 00001 al 22,000 inclusive.

X Con respecto al Artículo Décimo.- INTEGRACION, CONVOCATORIA Y QUORUM.- el Presidente Ejecutivo recomendó que el directorio éste integrado por el Presidente de la Compañía y por cuatro o seis Directores, con la finalidad de que haya dirimencia al tener un número impar de miembros del Directorio.

Los señores accionistas acogen esta recomendación y se dispone se enmiende el Artículo Décimo en tal sentido.

Sobre el Artículo Décimo Primero: FACULTADES DEL DIRECTORIO, El Presidente Ejecutivo sugiere que se enmiende el punto 12º en el sentido de que el Directorio apruebe los presupuestos de inversión, gastos e ingresos del siguiente ejercicio económico en el último trimestre de cada año, en lugar del mes de noviembre de cada año.

La Junta no ve inconvenientes en modificar lo pertinente con respecto al punto arriba mencionado.

No habiendo mas observaciones en lo concerniente a la codificación del Estatuto Social, los señores accionistas aprueban la propuesta de

Codificación del Estatuto Social de la Compañía con las enmiendas indicadas en esta Junta.

3. con respecto al segundo punto de la convocatoria, Nombramientos que estatutariamente corresponde realizar a la Junta General de Accionistas, esta Junta unánimemente resuelve:

reelegir al Presidente Ejecutivo por el periodo estatutario de dos años.

Terminado así el orden del día, se declara un receso para la redacción del Acta. Hecha se reinstala la sesión, se da lectura a su contenido y la suscriben el Señor Presidente y el Señor Secretario Ad-Hoc que certifica. Concluye la reunión a las 11H45.

Forman parte del expediente del Acta:

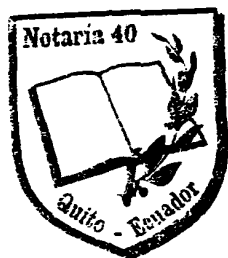
- La publicación de la convocatoria
- La propuesta de Codificación del Estatuto Social
- Lista de accionistas que han sido representados

M. Speck Andrade

Miguel Speck Andrade
Presidente

Eric Straessle

Eric Straessle
Secretario Ad-Hoc



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 05 JUN 2003

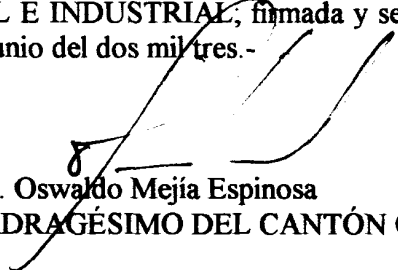
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de REFORMA DE CONTRATO DE LA COMPAÑÍA ELECTRO ECUATORIANA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de junio del dos mil tres.-




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000010

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

ZÓN: Mediante resolución N° 03.Q.II.2574, de fecha 15 de Julio del 2003, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar la fijación del capital autorizado, la reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía Electro Ecuatoriana S.A. Comercial e Industrial.- Tome nota al margen de la escritura matriz de Reforma de Contrato de la Compañía Electro Ecuatoriana S.A. Comercial e Industrial.- Quito, a dieciocho de julio del dos mil tres.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIA CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE
NOTARIA LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA CATORCE DE JULIO DE MIL
TERCERA NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO
EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 03-Q-IJ-2574
DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL TRES, DEL SEÑOR
DEL CANTON GUAYAQUIL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, QUE APRUEBA: LA FIJACION
DR. BOLIVAR PEÑA MALTA DEL CAPITAL AUTORIZADO, LA REFORMA Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ELECTRO ECUATORIANA SOCIEDAD
ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL EN LOS TERMINOS CONSTANTES
DE LA REFERIDA ESCRITURA. GUAYAQUIL TREINTA DE JULIO DEL DOS
MIL TRES.



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



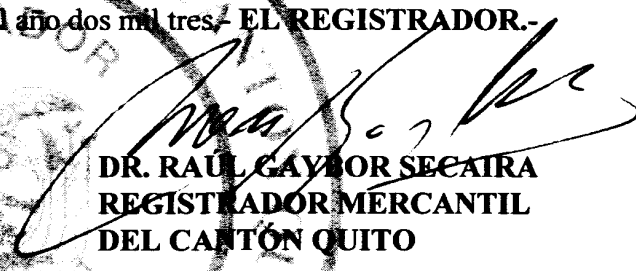


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000012



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 15 de julio del año 2.003, bajo el número 62 del Registro Industrial, Tomo 35.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 155 del Registro Mercantil de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y tres, a fs. 212, Tomo 84.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía **"ELECTRO ECUATORIANA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"**, otorgada el cinco de junio del 2.003, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 024055.- Quito, a ocho de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYLOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

1

